



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EJECUTANTE:	JOSÉ EIDER OROZCO NUÑEZ Y OTROS
EJECUTADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTRO
RADICACIÓN:	18-001-33-33-003-2021-00471-00

1. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición instaurado oportunamente por la apoderada de la parte accionada Asmet Salud en contra del auto interlocutorio del 14 de junio de 2023, por medio del cual el despacho admitió un llamamiento en garantía y reconoció personerías jurídicas.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio del 14 de junio de 2023¹, el despacho resolvió admitir el llamamiento en garantía efectuado por ASMET SALUD EPS SAS, y en consecuencia se ordenó vincular procesalmente como Llamada en Garantía a LA CLÍNICA MEDILÁSER S.A., así mismo, se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de Asmet Salud al profesional en derecho Guillermo José Ospina López identificado con cédula de ciudadanía No 79.459.689 y portador de la TP No 65.589.

Dentro del término de ejecutoria del anterior proveído, el apoderado de la parte demandada ASMET SALUD EPS SAS, recurre² la decisión señalando que, no debió reconocerse personería jurídica al abogado Guillermo José Ospina López, como quiera que para la fecha el abogado en mención ya había radicado renuncia de poder mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023 comunicando tanto al despacho como a su representada.

Mediante Resolución 007 del 16 de mayo de 2023, se designó como representante legal para asuntos judiciales a la Dra. Bettsey Aguas Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.139.225 y portadora de la tarjeta profesional No. 278527, lo cual quedó debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio del Cauca el 14 de junio de 2023 con el No. 55414 del libro IX, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS SAS.

3. CONSIDERACIONES

¹ Índice 17 Samai

² Índice 20 Samai

En efecto, al revisar el expediente, se evidencia que en el índice 15 de la plataforma Samai, el abogado Guillermo José Ospina López, allegó en debida forma la renuncia al poder a él conferido por parte de su representada, esto es, ASMET SALUD EPS SAS en fecha 24 de mayo de 2023, motivo por el cual procederá el despacho a aceptar tal renuncia.

Ahora bien, el despacho mantendrá la decisión adoptada en el numeral quinto del auto interlocutorio del 14 de junio de 2023, respecto del reconocimiento de personería al referido abogado, y ello obedece a que, su reconocimiento de personería avaló las actuaciones por el desarrolladas, siendo ellas, las de contestar la demanda y proponer los llamamientos en garantía.

Así las cosas, el despacho procederá a reconocer como apoderada de la entidad accionada ASMET SALUD EPS SAS a la profesional del derecho Betsy Aguas Medina, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.139.225 y portadora de la tarjeta profesional No. 278527, conforme al poder a ella conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio de fecha 14 de junio del por medio del cual el despacho admitió un llamamiento en garantía y reconoció personerías jurídicas..

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Guillermo José Ospina López identificado con cédula de ciudadanía No 79.459.689 y portador de la TP No 65.589, conforme al memorial obrante a índice 15 de Samai.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Betsy Aguas Medina, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.139.225 y portadora de la tarjeta profesional No. 278527, como apoderada de la entidad accionada ASMET SALUD EPS SAS, de conformidad con sus facultades de presentación judicial contenida en el certificado de existencia y representación de la entidad obrante a índice 20 de Samai.

CUARTO: ORDÉNESE a las partes e intervinientes en el presente medio de control, que todas las actuaciones y memoriales con destino a este proceso, sean remitidos EN FORMATO PDF **exclusivamente** a la dirección electrónica institucional de este despacho judicial: j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Tercero Administrativo de Florencia en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

YCS